



DECRETO Nº 2475/25

San Martín de los Andes, 04 SEP 2025

VISTO:

El Expediente Digital EX2025-00019858-MUNIANDES-AMES#SG, Y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto, obran los antecedentes vinculados a la activa gestión llevada a cabo para fortalecer alianzas culturales con otros municipios.

Que en este contexto, en el mes de Septiembre del corriente año se firmo un Convenio de Cooperación Intercambio Cultural "Corredor Cultural Sur" entre la Municipalidad de San Martín de los Andes, la Municipalidad de Junín de los Andes y la Municipalidad de Villa La Angostura.

Que el objeto del mismo es compartir conocimientos y coordinar tareas y actividades de promoción, producción, capacitación e intercambio cultural, creando un marco general de cooperación entre los municipios firmantes y con el propósito de alcanzar también con estas acciones a la totalidad de los municipios que forman parte de la Región Sur de la Provincia del Neuquén.

Que los municipios se comprometen a desarrollar en forma conjunta proyectos y acciones que tengan por objeto promover todo tipo de actividades culturales que contribuyan al desarrollo local y regional, dentro de las posibilidades presupuestarias, administrativas y normativas que cada una de las partes involucradas posee.

Que los municipios se comprometen a brindarse mutuo apoyo en la difusión de las actividades culturales que realicen en forma conjunta.

Que de acuerdo al artículo 72º, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio de Cooperación Intercambio Cultural "Corredor Cultural Sur" entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la Municipalidad de Villa La Angostura y la Municipalidad de San Martín de los Andes, el cual forma parte del presente como Anexo I.

ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45º, inciso 3º, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Despacho

Lic. Alejandro J. Apaolaza
Secretario de Turismo
Municipalidad de S.M.A

Dr. Carlos Saloriti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes



Convenio de Cooperación Intercambio Cultural

"Corredor Cultural Sur"

Entre la Municipalidad de San Martín de los Andes, representada en este acto por su intendente, Carlos Darío Saloniti, D.N.I. N°. 25.064.634, con domicilio en calle Gral. Roca y Juan Manuel de Rosas, San Martín de los Andes, la Municipalidad de Junín de los Andes, representada en este acto por su intendente, Luis Noeño, D.N.I. N°. 27.994.218, con domicilio en Don Bosco 504, Junín de los Andes, y la Municipalidad de Villa La Angostura, representada en este acto por su viceintendente, Tamara Lorena Martínez, D.N.I. N°. 27.940.530, con domicilio en calle Obispo de Nevares 32, Villa La Angostura, las partes convienen celebrar el presente Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural, basado en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. El presente Convenio tiene por objeto compartir conocimientos y coordinar tareas y actividades de promoción, producción, capacitación e intercambio cultural, creando un marco general de cooperación entre los municipios firmantes y con el propósito de alcanzar también con estas acciones a la totalidad de los municipios que forman parte de la Región Sur de la Provincia del Neuquén, creada por Decreto DECTO-2024-366-E-NEU-GPN.

2. Los municipios reconocen que la cooperación mutua sirve a sus respectivos objetivos institucionales y que las acciones de intercambio fortalecen e incrementan los servicios culturales que ofrecen a la comunidad de la que forman parte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

3. Los municipios declaran su interés en contribuir con este Convenio a la consolidación del Programa de Regionalización creado por el Gobierno de la Provincia del Neuquén, a través del Decreto DECTO-2024-366-E-NEU-GPN, cuyo objetivo es priorizar entre sus acciones estratégicas alcanzar la efectiva regionalización del territorio provincial como un modelo de gestión innovador, a los efectos de fortalecer la cercanía con los gobiernos locales y la ciudadanía, a fin de dar respuestas oportunas y eficientes a las demandas locales, promoviendo la desconcentración administrativa provincial, la participación de los actores regionales y locales y la planificación estratégica conjunta.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los municipios se comprometen a desarrollar en forma conjunta proyectos y acciones que tengan por objeto promover todo tipo de actividades culturales que contribuyan al desarrollo local y regional, dentro de las posibilidades presupuestarias, administrativas y normativas que cada una de las partes involucradas posea.

SEGUNDA: Los municipios se comprometen a brindarse mutuo apoyo en la difusión de las actividades culturales que realicen en forma conjunta.

TERCERA: A los efectos de darle difusión a las acciones de cooperación e intercambio cultural, los municipios adoptan el nombre "Corredor Cultural Sur" para referirse a esta herramienta de gestión cultural pública y coordinada.

CUARTA: Para concretar los proyectos y acciones en conjunto, según se establece en la Cláusula 1, los municipios establecerán Actas Complementarias, específicas para cada proyecto en particular. Dichas Actas deberán ser aprobadas por las máximas autoridades del área Cultura de los municipios que forman parte de este Convenio.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

QUINTA: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, los tres municipios se comprometen a realizar gestiones pertinentes y de manera conjunta ante instituciones oficiales o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente Convenio.

SEXTA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

SEPTIMA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique, por escrito y con 60 (sesenta) días de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido.

OCTAVA: Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

* LO TESTADO vale "Madueño"

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en....., Provincia del Neuquén, a losdías del mes de de 2025.

LUIS ARIEL MADUEÑO
INTENDENTE
Municipalidad de Junín de los Andes

Dr. Carlos Saloni
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

Dra. Tamara L. Martínez
Viceintendente
Municipalidad de Villa La Angostura